

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 1.º de Febrero de 1908.

NUM. 582

PODER EJECUTIVO.

Identidad de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Oficio oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.º.

Ministerio de Instrucción Pública.

CHOR LASSODE LA VEGA.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 97.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Ministerio de Fomento.

GIL PONCE J.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de asuntos especiales o urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, Puntos de Provincia, se halla impresa en folio, la ley 04 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1908.

Tesorero General de la República.

CARLOS YORRA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica número 294,890.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica número 7,561.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 120.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza)

Auto número 419 de 1907, de 1.º de Diciembre.
Auto número 420 de 1907, de 1.º de Diciembre.
Auto número 421 de 1907, de 4 de Diciembre.
Auto número 422 de 1907, de 7 de Diciembre.
Auto número 423 de 1907, de 10 de Diciembre.

(Segunda Plaza.)

Auto número 88 de 1907, de 16 de Noviembre.
Auto número 89 de 1907, de 19 de Noviembre.

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada a la Administración de Hacienda de Veraguas, por la Comisión Fiscal nombrada por la Secretaría de Hacienda.

AVISOS.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 294,890.

Señor Secretario de Fomento:

En obediencia a las instrucciones consignadas en el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores MASPERO FRERES, LIMITED, de Londres, solicito con el debido respeto, por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de la marca de Fábrica arriba especificada, marca que usan en sus negocios para amparar el artículo de su fabricación, que es tabaco en diversas formas.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo de forma rectangular, el cual lleva en sus costados superior e inferior bordes de ornamento en dibujos caprichosos ó diseños convencionales. En el centro del rótulo hay un diseño que representa una decoración atada a una cinta, y sobre la cinta se observa la forma de un botón; al lado izquierdo de la decoración está la palabra BOUTON y al lado derecho la palabra ROUGE en letras mayúsculas de tipo grueso. En la parte superior del rótulo, extendiéndose a través de él, hay una faja parcialmente oculta, por la mencionada cinta y en la faja están impresas las palabras MASPERO FRERES. Debajo de las palabras BOUTON ROUGE y a un lado y otro de la decoración están impresas las palabras:

Pág.

1

1

2

2

3

3

3

3

3

3

3

4

4

bujos caprichosos ó diseños convencionales. En el centro del rótulo hay un diseño que representa una decoración atada a una cinta, y sobre la cinta se observa la forma de un botón; al lado izquierdo de la decoración está la palabra BOUTON y al lado derecho la palabra ROUGE en letras mayúsculas de tipo grueso. En la parte superior del rótulo, extendiéndose a través de él, hay una faja parcialmente oculta, por la mencionada cinta y en la faja están impresas las palabras MASPERO FRERES. Debajo de las palabras BOUTON ROUGE y a un lado y otro de la decoración están impresas las palabras:

“Fabrique par MASPERO FRERES LIMITED DANS LEUR MANUFACTURE AU”, y debajo de estas palabras, en dos fajas que sirven de ornamento, están las palabras CAIRE, EGYPT. A los costados izquierdo y derecho del rótulo hay diseños, uno a cada costado, que representan paineles, los cuales, en el uno llevan letreros que se refieren a los artículos; en los extremos de uno y otro de los paineles hay figuras que representan un ave.

La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de Maspero Freres, Limited. Oficina inscrita, Cecil Chambers, 86, Strand Londres, Inglaterra, Manufactureros de Tabaco.

Se solicita el registro de ella con respecto a Tabaco manufacturado, inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en panes ó en planchas, Tabaco para fumar y para mascar, Cigarros puros cheroots y rapé. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaño.

Además del poder ya mencionado, acompaño los documentos siguientes: Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres; Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; Constancia de que se ha pagado el importe de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la marca.

Panamá, Enero 22 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 23 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República de que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia

y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

LADISLAW SOZA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder especial que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores G. H. Mumm & Co., de Reims, Francia, solicito respetuosamente por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica que ellos usan en sus negocios para distinguir sus vinos espumosos, ó líquidos, sean espumosos, ó sean espumosos artificiales. Los signos distintivos y descripción de esta marca son los siguientes:

Un rótulo de forma rectangular con los ángulos cortados, en papel glassado, impresión dorada y roja, en la parte superior del cual se encuentra una figura que representa un sello compuesto de dos círculos concéntricos; dentro del círculo interior hay una figura, impresión dorada, que representa una aguja con las alas extendidas parada sobre una rama; encima del aguja, en forma de curva, está el nombre de la razón social, depositantes de la marca G. H. Mumm & Co., y debajo del aguja, también en forma de curva, el nombre G. de Bars; en el espacio comprendido dentro de los dos círculos concéntricos ya mencionado se leen las palabras Count American en letras mayúsculas rojas colocadas en forma circular; el resto del rótulo está ocupado por las palabras Extra Dry, la razón social de los depositantes G. H. Mumm & Co. y en seguida Reims, el todo impreso ó colocado en tres líneas horizontales; un borde doble dorado sirve de límite a este rótulo el cual se adhiere en todos los tamaños al cuerpo de las botellas que contienen el producto.

Estos signos distintivos, tomados en junto ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir sus vinos de champaña ó todos los vinos espumosos, ó líquidos, sean espumosos, ó que se hagan espumosos artificiales.

La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de G. H. Mumm & Co., de Reims, Francia.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en París;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación en la GACETA OFICIAL; y

Tres facsimiles de la marca de fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 20 de 1908.

Julio Arias.

Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 20 de 1908.

Memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario tiene el derecho de registro de la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según se recibió del Tesorero General de la República, que el peticionario,

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 7.551.

de Fomento:

por el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por el señor Agnelli, Director y Apoderado de la sociedad anónima Italiana Automobili Torino, con asiento comercial en Turin, Italia, me remite, por el digno órgano de Usía, el registro en la Panamá, de la marca de fábrica de dicha asociación relativa a sus accesorios que ella construye, marca que consiste en un óvalo blanco sin ninguna ornamentación, el cual lleva en letras de las líneas horizontales, las palabras:

"FIAT"
FABRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO

lo podrá ser metálico ó de cualquier otro material, según lo desee, y los accesorios de estos á que se ha de adherir, y podrá ser de varios colores, y las letras impresas, pintadas sin alterar materialmente el carácter de la marca, cuyo original son las cuatro letras F. I. A. T., con las palabras: Fábrica Italiana Automobili Torino.

los siguientes documentos:

1.º de registro de la marca en Roma;
2.º de que se ha pagado el impuesto respectivo; un cliché;
3.º de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca.

Enero 16 de 1908.

Julio Arias.

Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 20 de 1908.

Memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario tiene el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

1.º Registrar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de marca de fábrica.

Número 120.

M. AMADOR GUERRERO,

de la República de Panamá,

ACE SABER:

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 5 de esta misma fecha, que la registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Postum Cereal Company.

tro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca de fábrica ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 5 de esta misma fecha, que la registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Postum Cereal Company.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,

Per el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

(PRIMERA PLAZA).

AUTO NUMERO 419 DE 1907,

(DE 1.º DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen reparos á las cuentas del Consulado General de la República en New York, referentes al mes de Junio último, de las cuales son responsables los señores Manuel de Obaldia y Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Con una comunicación fechada el 17 de Octubre próximo pasado distinguida con el número 1, recibida en esta Oficina el 11 de Noviembre último, remitió el señor Manuel E. Amador "el Extracto de las Operaciones de Caja de aquel Consulado General del mes de Junio del presente año y un paquete que contiene comprobantes de todo lo cual constituye la cuenta del citado mes de Junio.

Traída al estudio del suscrito la nota á que se ha hecho referencia, resulta que con ella vienen las piezas siguientes:

1.º "Extracto de las operaciones de Caja del Consulado General de Panamá en New York en 17 días de Junio de 1907. Responsable señor Manuel de Obaldia".

2.º "Extracto de las operaciones de Caja habidas en el Consulado General de Panamá en New York durante los últimos 13 días del mes de Junio de 1907. Responsable el señor Manuel E. Amador".

3.º "Relación de los despachos de vapores verificados en el Consulado General en New York durante el mes de Junio de 1907".

Con respecto á estos documentos hay que observar que el 1.º de ellos no aparece autorizado por ninguna firma, y que el 3.º constituye el detalle de las operaciones que en los otros se expresan en globo, se refiere á las entradas de todo el mes, sin separar lo que correspondía á cada uno de los respectivos responsables y no aparece firmado por nadie.

No tiene este Tribunal conocimiento de que se haya dictado ninguna providencia que reforme ó derogue las disposiciones que sobre Contabilidad Oficial rigen en la República, pues el Decreto número 37 del presente año sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional en su artículo 43 se limitó á declarar derogado el Decreto número 25 del año actual, de modo que queda en toda su fuerza y vigor el Decreto número 62 de 1904, por el cual se fija clara y terminantemente la manera cómo los funcionarios Consulares de la República deben formular y rendir sus cuentas. Las cuentas del Consulado General en New York se habían rendido hasta hoy de acuerdo con esa disposición y no se explica el suscrito el motivo por el cual la cuenta de que en el presente auto se hace mérito se le haya dado forma distinta.

A pesar de las observaciones que preceden, el suscrito Contador de la Primera Plaza siguiendo la práctica de este Tribunal de facilitar á los responsables del Erario, por todos los medios posibles, el feneamiento de la cuenta de su manejo decidió proceder al examen de las cuentas á que se ha hecho referencia prescindiendo de las formas, atendiendo tan sólo al fondo de ellas. Esta operación ha dado lugar á las observaciones siguientes:

La factura número 4, por vapor Orinoco, de 8 de Junio, importa \$101.01. Se percibieron por derechos Consulares \$1.90 en lugar de \$1.00.

En la factura número 40, por el mismo vapor, el juramento del embarcador aparece hecho sobre una tira de papel que se adhirió al pie de ella. No puede aceptarse este procedimiento.

Entre los comprobantes de ingresos falta la factura número 26 por vapor C. Ión para Panamá, de Junio 21 y en la cuenta se expresa que se haya cobrado ningún derecho sobre ello.

por vapor Orinoco para el mes de Junio 21, pero en la cuenta si aparecen \$2.80 por derechos cobrados.

Sobre el Sobordo por vapor Ventir el 23 de Junio por 2,250 bultos se cobraron \$32.00 debiendo ser \$32.40.

Sobre el Sobordo por vapor Prinz Segismundo de 29 de Junio por 1,745 bultos se cobraron \$37.60 en lugar de \$26.40 que es lo que corresponde.

Sobre la factura número 21 por vapor Prinz Segismundo se percibieron \$14.30 debiendo cobrarse \$15.30.

Constituyen el Comprobante número 4 de egresos:

Factura de J. B. & J. M. Cornell	\$ 2,024.75
Derechos Consulares...	18.25
Materiales.....	18.85
	\$ 2,061.85

la suma en la cuenta sube erróneamente á \$2,071.85.

Hay un recibo del señor Cancellor del Consulado por su sueldo en el mes de Julio sin expresar la suma.

Dice en la cuenta "Comprobante número 2. \$776.00" sin explicación de ninguna clase y hay una factura de la "Hamilton Bank Note Engraving & Printing Co." marcada "Comprobante número 2" por \$3.00 que no aparece en la cuenta.

El señor Cónsul General ha efectuado varios pagos por materiales, tarjetas postales y timbres nacionales &c., cuyos pagos están correctamente comprobados, pero no ha venido la comunicación del Secretario de Hacienda ó copia auténtica de ella por la cual se autoricen esas erogaciones. Se necesita, pues, ese documento indispensable para la justificación de la cuenta.

En consideración á lo que arriba se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver muy á su pesar al señor Manuel E. Amador las cuentas y los documentos conducentes para que se sirva hacer las rectificaciones necesarias para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia y se le excita para que, en adelante, al formular sus cuentas se ajuste á lo dispuesto por el Decreto número 62 ya citado, como hasta aquí lo ha venido haciendo.

Cópiase, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 420 DE 1907,

(DE 1.º DE DICIEMBRE).

de reparos á las cuentas del Síndico Tesorero del Hospital de Santo Tomás, señor Alejandro de la Guardia, correspondientes á los meses de Julio Agosto y Septiembre del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del Síndico Tesorero del Hospital de Santo Tomás señor Alejandro de la Guardia, correspondientes á los meses de Julio Agosto y Septiembre del presente año, adolecen de las mismas irregularidades que se apuntaron en el auto número 384 bis de 15 de Octubre último, las cuales aún no se han explicado de manera que subsistiendo los reparos que aquel auto contiene, el suscrito Contador de la Primera Plaza no le es dable pronunciar el feneamiento de estas cuentas, menos aún, cuando en las cuentas de que se hace mérito, faltan los comprobantes que testifican las entregas efectuadas por el Tesorero General de la República y el Tesorero Municipal de Panamá.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Suspender el feneamiento de dichas cuentas, hasta que se efectúen las rectificaciones necesarias y se contesten los reparos que se apuntaron en el auto número 384 bis, ya citado.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 421 DE 1907,

(DE 4 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocer, correspondiente del 24 de Febrero de 1906 al 20 de Abril de 1907, de la cual es responsable el señor Luis A. Auriá.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocer, correspondiente del 24 de Febrero de 1906 al 30 de Abril de 1907, resultan las irregularidades siguientes:

No aparecen en la cuenta los números de los talones respectivos.

No se han recibido los documentos siguientes:

Acta de posesión del Tesorero.

La diligencia de fianza.

Registro de las propiedades del Distrito.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, usando de la facultad que le confiere el artículo 27, del Decreto número 8 de 1891,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto hace mérito, quedando el responsable en el deber de remitir a este Tribunal los documentos arriba anotados.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 423 DE 1907,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor L. A. F. Betends.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Hamburgo, referente al mes de Septiembre de este año, resultan las irregularidades siguientes:

Todas las facturas deben aparecer en las cuentas, cuando ocurre como en las facturas número 3 por vapor *Sachsenswald* y número 13 por vapor *Meckemburg* que el certificado se ha hecho "gratis" debe expresarse así en la cuenta y remitirse, como comprobante, la nota o copia de ella en la cual conste que funcionario autorizó la franquicia.

No basta para comprobar el depósito de Marcos 6,000 que ese Consulado ha hecho en la casa de "H. Meyer Jr. & Co." el recibo que se acompaña; debe remitirse la nota en que se mandó hacer ese depósito o copia auténtica de ella.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere,

de remitir a este Tribunal los documentos arriba expresados.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 423 DE 1907,

(DE 10 DE DICIEMBRE),

de reparos a la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Remite el señor C. R. Zachrisson V. la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Septiembre último, que ha formulado "de acuerdo con el Decreto número 37 del presente año".

Hay lugar a creer que el señor Consul no observó que por el artículo 43, del Decreto 37 de que se hace mérito, tan solo se declaró "derogado" el Decreto número 25 del año actual, de suerte, que forzosamente quedó en toda su fuerza y vigor el Decreto número 62 de 1904, que fija de un modo claro y terminante la manera como los funcionarios Consulares de la República deben formular y rendir las cuentas de su manejo, y que se dictó expresamente con la mira de evitarle a estos funcionarios las dificultades

que con frecuencia encuentran las personas poco versadas, al poner en práctica las disposiciones que reglamentan la Contabilidad de la Hacienda Nacional.

No obstante esta irregularidad, el suscrito, guiado por su constante anhelo por facilitar por cuantos modos están a su alcance el feneamiento de las cuentas de los responsables del Erario, procedió a practicar el examen de la cuenta a que el presente auto se refiere del cual se desprenden las observaciones siguientes:

Las partidas distinguidas con los números 1 a 4 están bien explicadas y correctamente comprobadas. No así la que lleva el número 15 que adolece de graves errores y que, después de todo, no tiene razón de ser.

Las entradas que se establecen por "Balance de Salida" se usan solamente cuando deben cerrarse definitivamente los libros por terminarse la vigencia económica; cuando por efectuarse un cambio en el responsable del Erario se efectúe un cierre provisional; o cuando deban abrirse nuevas cuentas en nuevos libros.

Concretándonos al presente caso, en el cual no concurren ninguna de las circunstancias que se han apuntado puesto que se trata de un empleado que continúa en su puesto en la misma vigencia, el cierre no debe efectuarse; pero al hacerse la partida por "Balance de Salida" tendría por objeto eliminar los saldos que resultarían pendientes de las operaciones descritas que serían el de \$5,361.25 a cargo de la Caja y el de igual suma a favor del Tesoro que son también los mismos que acusa el Balance del Mayor y que aún quedan pendientes a pesar de la entrada número 15 que se refiere a la suma de \$5,361.95 saldo que existía en Caja el 1.º de Septiembre. Cuando debería mas bien ser el saldo de \$6,360.25 pendiente el 30 de Septiembre.

Estas observaciones bastan para demostrar la inexactitud de que por razón natural adolece el Balance de que se ha hecho referencia.

En consideración a lo que arriba se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable la cuenta de que trata el presente auto para que se sirva hacer las rectificaciones necesarias, para lo cual se le concede un plazo de 10 días, más el término

adelante rinda la cuenta de su manejo en la forma que hasta ahora se ha hecho, de acuerdo con lo que prescribe el Decreto número 62 de 1904.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 88 DE 1907,

(DE 16 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro del "Asilo Bolívar", Fray Bernardino García de la Concepción, correspondiente al mes de Septiembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado a la cuenta del Tesoro del "Asilo Bolívar", Fray Bernardino García de la Concepción, correspondiente al mes de Septiembre último, se observa:

Que está llevada con esmero; debidamente comprobada y con un saldo en Caja de cuatrocientos veintinueve balboas, noventa centésimos (Bs. 429.90); por tanto,

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Provincia de Bocas

COPIA

del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1906.

En Bocas del Toro, a veinte de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de dar a dicha oficina la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Septiembre del corriente año.

Encontrándose en su Despacho el Administrador señor Ricardo Cedeño y el Tenedor de Libros de la misma, señor Crescanto Velasco, procedieron al acto de la manera que pasa a expresarse:

Se trajeron a la vista los libros "Diario", "Mayor", "Caja", y "Bordador", auxiliares y demás documentos comprobantes de la cuenta que se lleva en la oficina durante el mes a que se ha hecho referencia; y examinados fueron, se trajo el siguiente resultado:

INGRESOS.

SERVICIO DE 1904-1906.

Recaudado de Vigencias Económicas Expiradas:

Impuesto sobre Inmuebles..... B. 80.80

SERVICIO DE 1907-1908.

Saldo en Caja en 31 de Agosto que pasa a Septiembre..... 24,031.25

1.º Impuesto Comercial.

Mercancías gravadas con el 10 por ciento..... R.	5,429.95
Introducción de Licores.....	2,448.32½
Fósforos.....	80.10
Tabaco.....	2,319.00
Sal.....	79.92½
Café.....	36.87½
Encomiendas Postales.....	60.53
Agencia de Vapores.....	137.50
Casas de Cambio.....	15.00
	10,607.20½

2.º Producción de licores..... 85.80

3.º Venta de licores al por menor..... 663.00

4.º Degüello de ganado mayor..... 284.00

5.º .. menor..... 144.00

6.º Derecho de Minas..... 5.00

8.º Papel sellado y Timbre Nacional..... 453.45

9.º Derecho de Registro..... 62.18½

10.º .. Exportación..... 2,347.84

11.º Inmuebles y Semovientes..... 95.85

14.º Bienes Nacionales..... 60.00

18.º Ingresos Varios..... 68.00

Suman los ingresos..... B. 38,864.28

M. A. Herrera

AUTO NUMERO 89 DE 1907,

[DE 19 DE NOVIEMBRE],

de reparos a la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor María Quiñero, relativa al mes de Octubre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor Manuel María Quiñero, referente al mes de Octubre próximo pasado, se hacen los siguientes reparos:

1.º Debe enviar una copia autografa de la diligencia de posesión.

2.º Mandar el documento de la cuenta que ha debido otorgar en seguridad de su manejo.

3.º Rendir, separadamente, la cuenta del ex-Tesorero Municipal, señor Gregorio Martín por los primeros trece (13) días del mes de Octubre de su cargo, también por separado por los diez y ocho (18) últimos días del mismo mes.

Por tanto, se devuelve la mencionada cuenta para que en el término de diez días más el de la distancia de cumplimiento, por el responsable los reparos a que se contrae el auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

EGRESOS.

o. por servicio público en la Pro-
Septiembre
ado a la Tesorería General
en Caja en 30 de Septiembre que
ubre

B. 12,303.71
3,389.62%

23,170.94%

Suma igual.

B. 38,864.28

dro demostrativo del movimiento de especies venales durante el
que sigue:

Papel Sellado.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
ncia en 1.º de Septiembre.....	1,265	1,254	908	103
los en el mes.....	2,000			
Suma.....	3,265	1,254	908	103
do en Septiembre.....	944	51	54	1
n para Octubre.....	2,321	1,201	854	102
Timbre Nacional.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
ncia en 1.º de Septiembre.....	2,768	1,215	447	71
los en Septiembre.....	169	56	179	—
n para Octubre.....	2,599	1,159	268	71

cual se dió por terminada esta diligencia y para constancia se

ador. A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Administrador de Hacienda in-
RICARDO CERPA.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.
secretario, J. Bermúdez C.

ncia de Veraguas.

En vales por anticipa

ción 2894.10%

Total..... 5386.23%

Administrador señor
do el exárga no ha acabado de
ndir la cuenta de su manejo, el se-
ñor Sánchez no ha podido tomar los
saldos de ella para comenzar sus ope-
raciones, y estando ahora en el mis-
mo caso, la Comisión en uso de sus
autorizaciones que la han sido con-
feridas por la Secretaría de Hacienda
ordenó al Administrador onante
que comenzara sus operaciones con
solo el saldo existente en caja que
recibía del Administrador saliente
para no demorar la apertura de sus
libros, y que la incorporación de los
saldos la haga después cuando le sea
entregado el respectivo balance.

Queriendo la Comisión averiguar
a punto fijo lo que se adeuda en la
Provincia, por servicio público, em-
prendió la tarea de tomar nota de to-
do lo que se ha pagado en la Admi-
nistración desde el mes de Marzo
hasta la fecha; pero este trabajo no
produjo el resultado que se deseaba,
por haber sido imposible obtener el
dato exacto de lo mandado pagar por
la Oficina ordenadora en ese lapso de
tiempo. Este incidente sugirió la idea
de constar en esta acta para conoci-
miento de la Secretaría de Hacienda
la necesidad que hay de que los em-
pleados ordenadores en las Provin-
cias remitan a los empleados paga-
dores una relación mensual de los do-
cumentos de créditos que mandan pa-
gar, no solamente para que los Admi-
nistradores puedan darse cuenta exac-
ta de la veracidad de lo que pigan y
de las sumas que qued-n debiendo lo
mismo que para saber la cantidad
que necesitan para hacer frente a los
gastos del mes.

Dado el atraso en que se encuentra
el ramo de administración es neces-
rio para evitar errores y confusiones
perjudiciales para el Tesoro pú-
blico, que los Gobernadores tengan
una pauta para guiarse en los giros
que hagan contra la Administración
y esa pauta no es otra que una liqui-
dación del Presupuesto, como antes
se le remitía la cual sirve para que
puedan saber hasta dónde pueden
hacer uso de las partidas votadas y
la utiliz-n también para la apertura
de los libros de conformidad con ella.

La Comisión tomó nota de las li-
branzas hechas por el Administrador
Sánchez a cargo de la Tesorería Ge-
neral de la República desde que se
hizo cargo del puesto hasta la fecha,

ción Fiscal pidió los libros
servido al señor Administra-
levar sus cuentas, los cua-
presentados y se examina-
lamente. Se hicieron al-
ador saliente las explica-
ducentes con el fin de que
recogidos en dichos lib-
vile para el arreglo de
sus cuentas, y se examina-
nistraron los documentos
ates por meses, y se encon-
orden y legados con las
nes inscritas en lo que ha
como libro de cuentas de
ración, y se encontró que
uerdo, no obstante ha si-
le servirse de ellos para
en arqueo de caja, por lo
necesario proceder a con-
cencia que dió el resultado
uido se expresó:

la en dinero B. 1096.22
da de niquel. 1394.91

Así mismo anoté las
remesas que esta Admi-
nistración ha recibido
de la Tesorería General
y monta a..... 55.185.98%

Total..... B. 179.189.58%

Procedióse a la entrega del papel
sellado y Timbre Nacional, con este
resultado:

Papel Sellado.

1.ª clase..... 800 sellos.
2.ª .. 121 ..
3.ª .. 357 ..
4.ª .. 51 ..

entre los cuales hay un pliego roto ó
se separados las dos hojas.

Timbre Nacional.

1.ª clase..... 327 sellos
2.ª .. 188 ..
3.ª .. 246 ..
4.ª .. 46 ..

Como no está terminado el inven-
tario general de la Oficina, los Ad-
ministradores entrantes y salientes
han convenido entre los dos remitiendo
al fiscalizarle una copia de él a la
Gobernación de la Provincia.

Tanto el Administrador que se po-
sesea como el que se separa, con-
taran para la confección de sus cuen-
tas sobre los puntos siguientes:

Que juzgan indispensable que ven-
gan las delegaciones como antes se
acostumbraba;

Que parece indispensable continuar
la cuenta del Tesoro y para compro-
barla se hizo necesario que las cuen-
tas y nóminas sean duplicadas;
de aviso a la Gobernación pase cartas
de aviso ó relaciones de las sumas gi-
radas.

Dándose por recibido de la Oficina
el nuevo Administrador, se declaró
terminado el acto firmándose del acta
cuatro ejemplares por todos los que
en él han intervenido.

Los giros números 29 y 21, á favor
de Francisco Gutiérrez, se encon-
tran anotados en las operaciones de
caja con fecha 30 de Noviembre; y
aparece que fueron canjeados por va-
rios documentos de créditos de mejo-
res materiales.

El Subsecretario de Hacienda.

T. MARTIN FEUILLET.

El Visitador Fiscal,

N. TEJADA.

El Presidente del Tribunal de Cuen-
tas,

ENRIQUE LINARES.

El Gobernador de la Provincia,

E. ABADIA.

El Administrador saliente,

ANTONIO SANCHEZ.

El Administrador entrante,

JOSE F. CALVIÑO B.

Avisos.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal
del Distrito de Balboa, de confor-
midad con lo que previene el artícu-
lo 694 de la Ordenanza número 87 de
1896, avisa al público que en poder
del señor Marcos Ortega ha sido de-
positada, mientras aparece el dueño,
una lancha pequeña, nueva de una
sola pieza, construida con madera
de esparé, la cual mide cinco varas
de largo y dos cuartas y diez pulga-
das de ancho, y tiene dos rayas en
ambos extremos.

La persona que se crea con dere-
cho á dicha lancha debe presentarse
en esta Alcaldía á hacerla valer den-
tro del término legal. Pasado ese
término se procederá á venderla en
almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

(PEDRO A. LASSO.

En cumplimiento á lo que dispone
el Código de Policía en vigencia en
el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha
presentado á esta Alcaldía, denun-
ciando como sin dueño conocido un
caballo colorado claro, marcado con
los fierros que en seguida se dibujan
en A; el cual queda depositado en po-
der del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al refe-
rido animal puede presentarse en el
término de treinta días á reclamarlo,
pues, pasado ese tiempo se venderá
en almoneda pública y su producto
ingresará á los fondos del Tesoro Mu-
nicipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al
público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Ba-
rragán ha presentado á este Despa-
cho una vaca pintada marcada á
fuego con estas iniciales: C-O, y seña-
lada á sangre—punta espada en una
oreja, y en la otra un agujero y ras-
gada.

Este animal ha sido depositado por
esta Alcaldía, en poder del denun-
ciante y el que se creyere con dere-
cho á dicha vaca puede presentarse
á hacerla valer durante los 30 días
desde la fecha en que se fija el pre-
sente aviso, pasado este tiempo será
rematada en subasta pública por el
señor Tesorero Municipal, de confor-
midad con lo dispuesto en el artícu-
lo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de
la Ordenanza número 87 de 1906 se
hace saber por medio del presente
aviso, que se ha depositado en poder
del señor Hilario de la Cruz, una ye-
gua colorada, chica, marcada á fue-
go con los fierros que en seguida se
dibujan: X, J, R la cual fué encontra-
da en las sabanas del Comegón y de-
nunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho
á ella debe hacer valer en tiempo
oportuno, pues pasados los treinta
días que señala la ley se rematará en
almoneda pública por el Tesorero
Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones á
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

Torre 6 hijos.—Panamá.